

CPL



17-04-25-00

**APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO
NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y DEJA SIN
EFFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

MINISTERIO DEL INTERIOR
25 JUL 2025
**OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2207

Santiago, 10 de junio de 2025

VISTO

Lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Título IV del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.500, que establece normas sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el decreto supremo N° 84, de 2013, del entonces Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento del registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro; en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y alcohol y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el instructivo presidencial N°007, del 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en la resolución exenta N° 1.943, de 2023, de la Subsecretaría del Interior, que aprueba normas de funcionamiento y composición del Consejo Consultivo Nacional de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Interior y deja sin efecto todas las resoluciones internas anteriores a esa fecha; en la resolución exenta N° 1.653, de 2024, de la Subsecretaría del Interior, que modifica la resolución exenta N° 1.943; en la resolución exenta N° 925, de 2023, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incluidas sus Subsecretarías y organismos dependientes; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1. Que, la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, "ley N° 18.575"), incorporando el Título IV sobre Participación Ciudadana, consagrando el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2. Que, según el artículo 74 de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

3. Que, el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, destaca que la participación ciudadana es indispensable para el fortalecimiento de la democracia, planteando entre sus objetivos estratégicos potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos Consultivos de la Sociedad Civil en Ministerios y Servicios, y reforzar la

implementación de mecanismos de participación a nivel regional, incentivando la coordinación entre las delegaciones presidenciales y los gobiernos regionales, promoviendo la formación de competencias e instancias que posibiliten la incidencia de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en la gestión pública.

4. Que, en este sentido, el referido Instructivo Presidencial, establece que las normas, reglamentos, planes u otros instrumentos administrativos de participación ciudadana de los órganos de la Administración del Estado deberán contener la integración, organización, funciones, mecanismos de elección y duración de cada Consejo Consultivo.

5. Que, la resolución exenta N° 925, de marzo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece que las Subsecretarías y Servicios dependientes contarán con Consejos de la Sociedad Civil, conformados de manera diversa, representativa, pluralista y paritaria por integrantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que tengan competencia del órgano respectivo.

6. Que, la resolución exenta N° 1.943, de 2023, de la Subsecretaría del Interior, aprueba normas de funcionamiento y composición del Consejo Consultivo Nacional de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Interior, y establece que el Consejo tendrá por objeto institucionalizar el análisis y la discusión de la sociedad civil respecto de las materias de competencia de la Subsecretaría.

7. Que, el Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior, se encuentra regulado por las resoluciones exentas N° 1.943, de 2023, y N° 1.653, de 2024, ambas de este origen.

8. Que, atendiendo las opiniones y propuesta presentadas por el COSOC periodo 2022-2025, en la primera sesión del pleno año 2024, efectuada el 22 de marzo, el Consejo aprobó por unanimidad la conformación de una Comisión Revisora de la resolución exenta N° 1.943, para actualizar las normativas de funcionamiento, incorporando modificaciones basadas en las experiencias, reflexiones y aprendizajes.

9. Que, la Comisión Revisora de la resolución exenta N° 1.943, estuvo conformada por 4 miembros del Consejo, elegidos por sus pares, representantes de cada grupo temático, quienes se reunieron con las y los Consejeros para recoger sus sugerencias y propuestas.

10. Que, la Comisión se reunió el 25 de abril y 9 de mayo de 2024 en jornadas de trabajo conjuntas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, con el objetivo de unificar las sugerencias y evaluar la factibilidad de las propuestas. El 13 de junio de 2024, durante la segunda sesión extraordinaria, se presentó el primer borrador de las modificaciones, en las que se reitera la propuesta de COSOC de la Subsecretaría a nivel regional, a través de las Delegaciones Presidenciales, o bien mantener un contacto permanente con ellas; se indica que las y los Consejeros puedan ser reelectos en un máximo de 2 períodos; y que se establezca un sistema de votación para elegir su directiva, entre otras.

11. Que, dada la trayectoria del ejercicio de las y los Consejeros, quienes a través de la Comisión Revisora entregaron sus observaciones y alcances, con el firme propósito de mejorar las normativas que regulan el funcionamiento del Consejo, se incorporaron la mayor parte de sus propuestas de manera íntegra.

12. Que, la División de Organizaciones Sociales (DOS), del Ministerio Secretaría General de Gobierno, durante el último semestre, realizó una revisión de las normativas y entregó sus aportes y reconocimientos al trabajo realizado por la Subsecretaría del Interior. De las observaciones realizadas, se sugirió incorporar al reglamento de funcionamiento y composición del Consejo Consultivo de esta Subsecretaría, los argumentos sobre la paridad de género en su composición, así como el apoyo administrativo que provee la Subsecretaría a su funcionamiento.

13. Que, por todo lo anterior, se hace necesario dictar el presente acto administrativo, a fin de aprobar el nuevo reglamento de funcionamiento y composición del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Interior, en el contexto de las situaciones ya señaladas.

RESUELVO

PRIMERO: DEJANSE SIN EFECTO, a contar de la fecha de la presente resolución, las resoluciones exentas N° 1.943, de 2023, y N° 1.653, de 2024, resoluciones internas que se refieren al funcionamiento y composición del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Interior.

SEGUNDO: APRUÉBASE el siguiente Reglamento de Funcionamiento y Composición del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (COSOCI), de la Subsecretaría del Interior:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR"

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. La Subsecretaría del Interior, en adelante la Subsecretaría o el Servicio, contará con un Consejo Consultivo Nacional, en adelante el "Consejo", órgano de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de organizaciones sociales sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, programas o planes de competencia de la Subsecretaría.

Artículo 2. El Consejo tendrá por objeto institucionalizar el análisis y la discusión de la sociedad civil respecto de las materias de competencia de la Subsecretaría, a través de la participación de la ciudadanía mediante la evaluación, opiniones y propuestas de políticas públicas, planes y programas del Estado.

Artículo 3. Las personas que ejerzan de consejeros/as serán los representantes de la sociedad civil ante la Subsecretaría y les corresponderá profundizar la relación entre esta y la ciudadanía organizada, aportando experiencia; cooperación en el análisis; levantando propuestas de posibles soluciones y/o avances en materias expuestas al Consejo.

Podrán, también, impulsar y gestionar propuestas en las temáticas consultadas por la Subsecretaría realizando intercambio de información con las organizaciones que representan, comunicando las gestiones y avances en las distintas materias abordadas y la planificación de acciones concretas que den cuenta de un trabajo coordinado, con espíritu de equipo, fortaleciendo el vínculo entre la sociedad civil organizada y el Servicio.

Artículo 4. La Subsecretaría, por intermedio de la Unidad de Género y Participación Ciudadana, proveerá el apoyo administrativo que requiera el Consejo para su funcionamiento en cada una de sus sesiones y/o actividades, lo que incluirá dependencias y/o plataformas tecnológicas; Secretaría Ejecutiva y Técnica; soporte informático y mecanismos de comunicación efectivos para la difusión de instancias de participación ciudadana.

Artículo 5. La Subsecretaría, siempre que su planificación institucional y presupuestaria así lo permita, implementará, paulatinamente, Consejos Consultivos Regionales en coordinación con las Delegaciones Presidenciales Regionales y la División de Gobierno Interior.

Artículo 6. Siempre que se requiera presentación de antecedentes por parte de las organizaciones o de las personas interesadas en postularse como candidatas, será aplicable lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 7. Los plazos que señala el presente reglamento, salvo disposición expresa, serán días hábiles administrativos, comprendidos de lunes a viernes, excluyendo los días sábados, domingos y festivos.

Título II. De la Integración del Consejo Consultivo

Artículo 8. El Consejo estará integrado por 21 Consejeras y/o Consejeros, quienes serán electos mediante sufragio universal entre todas aquellas organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Subsecretaría, en adelante el Registro, el que será administrado por la Unidad de Género y Participación Ciudadana, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título III del presente Reglamento.

Podrán integrar el Registro aquellas personas jurídicas, sin fines de lucro, cuya finalidad sea la promoción del interés general, en relación con aquellas materias de competencia de la Subsecretaría y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, según lo establecen la ley N° 20.500 y su Reglamento, contenido en decreto supremo N° 84, de 2013, del entonces Ministerio de Justicia.

A su vez, estará integrado por dos representantes de la Subsecretaría que cumplirán las funciones de Secretario/a Ejecutivo y Secretario/a Técnica, de acuerdo a lo establecido en el Título IV del presente reglamento. Del mismo modo, lo integrarán las jefaturas y/o asesores, que acompañarán el trabajo en sesiones y actividades, según las competencias de la Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, la Jefatura Superior de la Subsecretaría (en adelante e indistintamente, "la Jefatura Superior del Servicio") podrá invitar a las sesiones del Consejo, en forma permanente, a representantes de organismos internacionales vinculados a las materias respectivas. La persona representante será designada por el propio organismo internacional. Estos invitados tendrán derecho a voz, pudiendo hacer las sugerencias que estimen pertinentes, formulando las observaciones y propuestas a los programas y proyectos del Consejo.

Para todos los efectos, las y los integrantes señalados en los incisos 3º y 4º no tendrán la calidad de Consejeros/as.

Artículo 9. El Consejo deberá contar con al menos un 40% de integrantes de organizaciones cuyo domicilio principal no se encuentre en una misma región, promoviendo así la descentralización y la diversidad regional en la representación. Asimismo, con el objetivo de garantizar la equidad y la paridad de género en la representación, no podrá estar compuesto por más del 60% de integrantes de un mismo género.

La paridad de género en la composición del Consejo de la Sociedad Civil responde a la necesidad de garantizar una representación equitativa en los espacios de deliberación y toma de decisiones. La incorporación de criterios de paridad no solo busca equilibrar la representación, sino también contribuir activamente a la reducción de desigualdades, fomentando una participación más justa e inclusiva.

Para asegurar la paridad de género la Comisión Electoral se ceñirá al procedimiento previsto en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 10. Las personas consejeras no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 11. Las personas consejeras permanecerán en sus cargos por 3 años, contados desde la publicación de su proclamación, pudiendo ser reelectos por un máximo de dos períodos consecutivos o no consecutivos. Esta última limitación no afecta el derecho de la organización de presentar una nueva candidatura al Consejo.

Artículo 12. No podrán ser Consejeras/os, titulares o suplentes, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser funcionario/a o prestar servicios para el Ministerio del Interior o algunos de sus servicios dependientes o relacionados.

- b) Tener la calidad de autoridad de gobierno: Ministro/s; Subsecretario/a; Jefaturas de Servicios; Jefaturas de primer y/o segundo nivel jerárquico.
- c) Desempeñar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado/a o acusada/o por un crimen o simple delito que merezca pena afflictiva, Inhabilidad que persistirá mientras no opere la prescripción de la pena, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.
- e) En el caso de extranjeros, no contar con permiso de residencia vigente en Chile.
- f) Haber sido reelecto/o en 2 períodos, consecutivos y no consecutivos, como Consejero/o del COSOC de la Subsecretaría.
- g) Haber incurrido en falta disciplinaria grave o gravísima, en períodos de vigencia anteriores del COSOC de la Subsecretaría y/o en otros COSOC de instituciones públicas.

El requisito de no encontrarse en alguna de las circunstancias señaladas en las letras a), b), c) y g) deberá acreditarse por la persona interesada, mediante declaración jurada simple, cuyo formato será proporcionado por la Unidad de Género y Participación Ciudadana de la Subsecretaría. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

El requisito de no encontrarse en la circunstancia prevista en la letra e), se acreditará mediante copia simple del documento de identidad.

El requisito de no encontrarse en la circunstancia prevista en la letra f), deberá ser acreditado mediante certificado emitido por la jefatura de Unidad de Género y Participación Ciudadana de la Subsecretaría.

Artículo 13. Las personas consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Incapacidad psíquica y/o física que lo inhabilite a participar de manera permanente en el Consejo, acreditado con un certificado médico que lo respalde.
- d. Dejar de pertenecer a la institución u organización que avaló su postulación.
- e. Extinción de la personalidad jurídica de la institución u organización que lo postuló, conforme lo previsto en el decreto supremo N° 84, de 2013, del entonces Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento del registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro.
- f. Inasistencia a las sesiones del Consejo, sin justificación, en 3 o más oportunidades en un mismo año calendario.
- g. Falta disciplinaria grave, según el procedimiento previsto en el Título VI del presente reglamento.
- h. Haber sido condenado/a o acusada/o por un crimen o simple delito que merezca pena afflictiva, inhabilidad que persistirá mientras no opere la prescripción de la pena, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.
- i. Por las demás causales previstas en el presente Reglamento.

Título III. De la Comisión Electoral y la elección, renovación y reelección del Consejo Consultivo

Artículo 14. Para iniciar el proceso de elecciones, renovación y reelección del Consejo Consultivo, dentro del plazo de sesenta días hábiles administrativos previos a la fecha que se realice la convocatoria pública para nuevas elecciones, el Subsecretario del Interior nombrará, mediante Resolución Exenta, a las jefaturas que conformarán la Comisión Electoral, en adelante "la Comisión", y será la encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario.

Dicho acto administrativo será notificado por la Unidad de Género y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 15. Conformada la Comisión, será convocada a una reunión que tendrá por objeto informar sobre el proceso de elección, renovación reelección; ejercicio de sus funciones; atribuciones y etapas, así como también de los avances para la fiscalización del proceso.

Si por motivos fundados, alguna de las jefaturas que integren la Comisión, se ve imposibilitada de asistir a las reuniones convocadas, será reemplazada por la persona que le subrogue en el cargo o aquella designada para tales efectos por la jefatura respectiva, situación que será informada oportunamente y por escrito a la Unidad de Género y Participación ciudadana de la Subsecretaría.

Artículo 16. La Unidad de Género y Participación Ciudadana realizará una convocatoria abierta, diversa y pluralista, invitando a todas las organizaciones sociales vinculadas a las competencias de las Subsecretaría, para que se inscriban en el registro.

El plazo para realizar las inscripciones de las organizaciones será de -cuarenta días hábiles, contados desde la convocatoria pública.

El llamado a inscripción se hará prefiriendo siempre medios electrónicos, tales como avisos en el sitio web institucional, envío de correos electrónicos, información en redes sociales y/o cualquier otro medio disponible.

Artículo 17. Las postulaciones para ingresar al registro, serán recepcionadas por la Unidad de Género y Participación Ciudadana vía plataforma web.

Las organizaciones interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, cuya fecha de emisión no podrá ser superior a treinta días anteriores a la fecha de su presentación.
- b) Estatutos que den cuenta de la fecha de creación, objetivos y reglamentos de la organización, con fecha de inicio superior a 3 años, acreditado por certificado emitido por el Secretario Municipal correspondiente a la comuna del domicilio de la organización.
- c) Certificados que acrediten dirección de la organización.
- d) Certificado que acredite nombre del representante legal.
- e) Certificado de conformación y vigencia del directorio.
- f) Declaración jurada simple, de idoneidad para la postulación de la organización en materias de competencias de la Subsecretaría. El formato de la declaración será determinado por la Unidad de Género y Participación Ciudadana de la Subsecretaría,

Artículo 18 La nómina de organizaciones que resulten inscritas, será publicada por la Unidad de Género y Participación Ciudadana en la página web de la Subsecretaría, constituyendo esta nómina el "Padrón Electoral".

Artículo 19. Al día siguiente hábil de publicada la nómina de organizaciones inscritas en el registro, comenzara a correr el plazo de 10 días hábiles para realizar la inscripción de candidaturas, de los representantes de las organizaciones que tengan interés en formar parte del Consejo durante todo el periodo de ejercicio, asumiendo con ello la responsabilidad de representatividad de la ciudadanía organizada.

Cada organización que forme parte del padrón electoral, podrá presentar sólo una candidatura, la que no podrá representar a más de una organización del padrón. Cada organización tendrá en las elecciones derecho a un solo voto. No es necesario que todas las organizaciones inscritas en el registro, presenten una candidatura.

Artículo 20. La inscripción de candidaturas se realizará por medio de un formulario disponible en la plataforma digital de la Subsecretaría del Interior, cuyo formato será determinado por la Unidad de Género y Participación Ciudadana y que deberá contener, a lo menos, los siguientes datos:

- a) Nombre Completo
- b) Número de cédula de identidad y copia de la cédula por ambos lados.
- c) Domicilio Particular

- d) Número de Teléfono
- e) Correo electrónico
- f) Nombre de la organización
- g) Cargo en la organización
- h) Curriculum Vitae actualizado
- i) Declaración jurada simple de idoneidad cívica de la persona que se presente como candidata.
- j) Declaración jurada simple de intereses y participación en otras organizaciones, instituciones y/o empresas por eventuales conflictos de intereses para la incidencia en las políticas, planes, programas y/o acciones de la Subsecretaría.

Artículo 21. Inscritas las candidaturas, la Comisión formará una nómina de personas candidatas habilitadas para postular al cargo de Consejero/a. Dicha nómina será publicada en el sitio web de la Unidad de Género y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Interior.

Las candidaturas tendrán un plazo de cinco días hábiles, contados desde la publicación de la nómina definitiva, para presentarse ante las organizaciones que conforman el padrón, y exponer las iniciativas y propuestas que desarrollaran de resultar electas.

Artículo 22. El periodo de votación será de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo de promoción de candidaturas con iniciativas y propuestas. La votación, se realizará de forma electrónica en el sitio web que la Subsecretaría habilite especialmente para tal efecto, asegurando que el voto sea secreto. Para acceder al sitio web, se entregará a cada organización con derecho a voto, un nombre de usuario y una clave.

Las personas representantes de las organizaciones interesadas en participar en el proceso eleccionario, que presenten problemas de conectividad, podrán concurrir a la Delegación Presidencial más cercana al domicilio de la organización, donde, según los recursos tecnológicos disponibles, se les facilitará los medios que permitan emitir su voto electrónico.

Artículo 23. Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan o dificulten realizar el proceso de votación con normalidad, la Comisión Electoral podrá disponer que se realice nuevamente, para dichos efectos establecerá la fecha y modalidad de la misma.

Artículo 24. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos. Resultarán electas las personas candidatas que obtengan la mayoría de votos hasta completar los 21 cupos disponibles, respetándose las reglas de igualdad de género y descentralización según lo establecido en este reglamento.

De superarse el número máximo de Consejeras/os electas/os de un mismo género, se completará la diferencia con las más altas mayorías del género contrario, hasta alcanzar la proporción señalada en el artículo 9 de la presente resolución, sustituyendo a aquellos del género sobre representados que tengan menor votación. El mismo procedimiento será realizado en situaciones que haya sobre representación de una región.

Artículo 25. Al tercer día hábil de concluido el escrutinio, la Comisión Electoral elaborará un acta donde consignará los nombres de las personas candidatas electas en orden decreciente de votos obtenidos, y respetando las reglas de igualdad de género. El acta será firmada por la totalidad de la Comisión Electoral y será publicada en el sitio web de la Subsecretaría. Estos actos, constituirán la proclamación de las personas electas.

Título IV. Del Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a Técnico

Artículo 26. En la primera sesión del pleno COSOC, tras la proclamación de los miembros electos del proceso eleccionario, se elegirá a la o el Presidente del COSOC, para lo cual se requiere el voto de la mayoría de los Consejeros/as electos, asistentes a dicha sesión. Será Vicepresidente/a quien haya obtenido la segunda mayoría de la votación.

En la primera sesión plenaria de cada año calendario, se elegirá o reelegirá entre sus miembros, a la o el Presidente del COSOC, para lo cual se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros en ejercicio, asistentes a dicha sesión. Será Vicepresidente/a quien haya obtenido la segunda mayoría en la votación.

En caso de ausencia del Presidente/a será el Vicepresidente/a quien asumirá su representación en sesiones o actividades en que sea convocado/a.

En instancias en las cuales el/la Presidenta/e y del o la Vicepresidenta/e, se ausenten por motivos justificados, se elegirá de entre los integrantes de la asamblea de manera interina y por mayoría simple, a un representante para el cometido específico que se convoque, con las atribuciones que el presente reglamento arrogue para el cargo.

La persona que ejerza la presidencia o vicepresidencia, cesará en sus funciones cuando resulte sancionada disciplinariamente por investigación sumaria o sumario administrativo.

Artículo 27. El procedimiento de votación, en los procesos de elecciones para los cargos de representación del Consejo, resguardará que el voto sea secreto. Para ello se podrán utilizar medios tecnológicos con alcance nacional y la actuación de la o el Secretario Ejecutivo como Ministro de Fe.

Artículo 28. La o el Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Actuar como vocero oficial y representar al Consejo en las actividades que correspondan.
- b) Solicitar, cuando corresponda, a la Subsecretaría, antecedentes que faciliten la labor del Consejo, salvo excepciones legales.
- c) Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a sesiones del pleno ordinarias, extraordinarias o sesiones de Directiva.
- d) Presidir y dirigir las sesiones plenarias, ordinarias y extraordinarias.
- e) Determinar en conjunto con la o el Secretario Ejecutivo, la tabla de temas a abordar en cada sesión plenaria, fecha y horarios en que se desarrollará.
- f) Realizar un reporte anual, en la primera sesión plenaria de cada año calendario, dirigido al Subsecretario(a) y a la sociedad civil, informando acerca del trabajo realizado, el que se denominará "cuenta del Consejo al Subsecretario". El reporte debe ser evaluado y aprobado por la mayoría simple del Consejo, en una reunión extraordinaria convocada por el o la Presidenta/e.

Artículo 29. La o el Secretario Ejecutivo del Consejo, será una funcionaria/o de planta o contrata de la Subsecretaría. Cumplirá labores en la Unidad de Género y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Interior y tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones del pleno, ordinarias y extraordinarias; sesiones de comisión y de Directiva.
- b) Determinar en conjunto con el Presidente/a COSOC la tabla de temas a abordar en cada sesión.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- d) Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades del Consejo.
- e) Coordinar actividades con Delegaciones Presidenciales.
- f) Revisar normativas y procedimientos del COSOC, proponiendo mejoras para un óptimo funcionamiento basado en el conocimiento y la experiencia.
- g) Velar por la coherencia entre los intereses de las y los Consejeros y los requerimientos de la autoridad.
- h) Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Consejo.
- i) Llevar un registro de las actas de todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias y validarlas con los miembros del Consejo.
- j) Publicar las actas de las sesiones del Consejo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la realización de ellas, en el sitio web de la Unidad de Género y Participación Ciudadana de la Subsecretaría.
- k) Actuar como ministro de fe en caso de ausencia de Consejeras y Consejeros.

- l) Convocar e integrar la Comisión Disciplinaria, que analiza, evalúa admisibilidad y aplicación de sanciones disciplinarias, basadas en informes elaborados por el Comité de Disciplina.
- m) En ausencia de la o el Secretario Ejecutivo quien asumirá su representación será la o el Secretario Técnico. En ausencia de ambos, la sesión debe ser reprogramada.

Artículo 30. El/la Secretario/a Técnico del Consejo, será un/a funcionario/a que cumplirá labores en la Unidad de Género y Participación Ciudadana de la Subsecretaría y tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Asesorar a la o el Secretario Ejecutivo en materias de funcionamiento, procesos y normativas del COSOC.
- b) Orientar y asesorar el trabajo del Consejo, para la concreción de proyectos emanados del Consejo
- c) Proponer programas para sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias y comisiones de trabajo si las hubiese.
- d) Velar por el cumplimiento de normativas y procedimientos en el ejercicio del COSOC y a las temáticas de interés de la Subsecretaría.
- e) Proponer acciones para la resolución de problemas vinculados al funcionamiento del COSOC.
- f) Mantener contacto sistemático con Consejeras/os y coordinar, gestionar y realizar seguimiento de acuerdos y compromisos.
- g) Apoyar en la coordinación de actividades con las Delegaciones Presidenciales.
- h) En ausencia de la o el Secretario Ejecutivo, por motivos de fuerza mayor, asumirá la representación y funciones.
- i) Integrar la Comisión Disciplinaria, que analiza, evalúa admisibilidad y aplicación de sanciones disciplinarias, basadas en informes elaborados por el Comité de Disciplina.

Título V. Del Funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 31. El Consejo sesionará, ordinaria y extraordinariamente, en la ciudad de Santiago en las dependencias de la Subsecretaría y/o por vía telemática.

El quórum mínimo para sesionar en pleno, será de la mitad si el total de las y los Consejeros en ejercicio es par y en caso de ser impar, se considerará mayoría simple.

El Consejo sesionará de forma ordinaria como consejo general o sesión del pleno, de manera bimestral y también podrá sesionar de forma extraordinaria.

Si las circunstancias así lo requieren, la Subsecretaría evaluará la posibilidad de contar con el equipamiento y la logística necesaria para que las organizaciones pertenecientes al Consejo puedan participar a distancia, en aquellos casos debidamente calificados en que no puedan asistir presencialmente a una sesión determinada.

Artículo 32. En las sesiones ordinarias serán tratados los temas sobre los cuales la autoridad solicite la opinión al Consejo y temas de competencia de la Subsecretaría que el Consejo haya acordado tratar en sesiones anteriores.

El Consejo podrá organizar su trabajo por medio de comisiones especiales, que permitan desarrollar propuestas de acciones, investigaciones y seguimientos de compromisos, para ser presentadas a la autoridad, que sirvan de insumo para la toma de decisiones en materia de políticas públicas.

Artículo 33. La citación a las sesiones ordinarias será publicada en el sitio web institucional con una anticipación de 10 días hábiles, indicando la fecha, hora, forma y lugar de convocatoria, además se les enviará un correo electrónico con la citación a cada una y una/o de las/os consejeras/os.

Artículo 34. El Secretario/a Ejecutivo, a petición del Subsecretario/a, o a petición escrita, vía correo electrónico del Presidente/a del COSOC, convocará a sesiones extraordinarias, informando el día, hora,

forma y lugar de la sesión y el tema a abordar. Para estos efectos, se debe realizar la citación con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

En los mismos términos, la mayoría simple de las/os Consejeras/os en ejercicio también tendrán la posibilidad de solicitar convocar a una sesión extraordinaria, la que será comunicada por escrito a la o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 35. La asistencia a las sesiones plenarias ordinarias o extraordinarias y a otras actividades convocadas en función a su rol, es un compromiso que las y los Consejeros asumen libremente al momento de postular su candidatura y confirmar la representación de organizaciones sociales al momento de la proclamación de los miembros electos del COSOC.

Para resguardar la representación del Consejo y el permanente funcionamiento y trabajo del mismo, las y los Consejeros deberán comunicar a la o el Secretario Ejecutivo, al asumir sus funciones, todos los antecedentes de la persona que será nombrada como suplente, en casos excepcionales en los cuales el o la titular no pueda asistir. La información debe ser entregada por escrito y validada por la organización social que postuló la candidatura en el proceso de elecciones.

Las ausencias justificadas no podrán ser mayores a 3 faltas continuas. En caso que, por motivos de fuerza mayor, la o el Consejero se encuentre inhabilitado de continuar ejerciendo sus funciones, la organización podrá nombrar a la persona suplente como titular y realizar un nuevo nombramiento de suplente, resguardando la representación y respetando los criterios de paridad de género y descentralización.

Artículo 36. El Consejo en sesiones del pleno, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En aquellas instancias en las que se conformen comisiones de trabajo, los acuerdos también serán adoptados por mayoría simple.

Si en una votación del Consejo hubiere empate entre los miembros, la o el Secretario Ejecutivo o quien cumpla su función, será quien dirima.

Artículo 37. Las y los Consejeros deberán inhabilitarse o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para políticas, planes y programas en que tengan interés, directo o indirecto, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la ley N° 20.500.

La recusación puede ser interpuesta por cualquier persona, por escrito al correo electrónico de la o el Secretario Ejecutivo, expresando las razones en que se funda. Esta será resuelta en un plazo de 5 días hábiles posterior a la presentación, siendo notificada al solicitante y al organismo que presentó la recusación, según corresponda, mediante correo electrónico.

Las o los consejeros deberán declarar su implicancia cuando concurre cualquier circunstancia que lesreste imparcialidad en las respectivas votaciones.

En caso de que un consejero/a estuviere implicado en alguna votación y no lo hubiere comunicado, y luego se hubiere conocido su implicancia, será considerada una falta gravísima e importará el cese inmediato de su condición de consejero/a, previa investigación por parte del Comité de Disciplina y de su pertinente resolución, según el procedimiento establecido en el Título VI del presente reglamento.

Artículo 38. Las actas de sesiones del Consejo serán publicadas en el sitio web de la Unidad de Género y Participación Ciudadana, en atención a que las políticas, planes de acción y programas vinculados a la participación ciudadana deben contar con una amplia difusión para lograr una cobertura óptima y un impacto masivo.

Artículo 39. Si por cualquier circunstancia, señalada en el artículo 13, una Consejera/o cesa en sus funciones, será reemplazada/o por otro representante nombrado por su organización, cumpliéndose con lo establecido en los artículos 9, 35 y 46 del presente reglamento.

En caso que la organización se vea imposibilitada de nombrar un nuevo representante, será nombrado el representante de la organización que le sigue en la nómina de candidatos electos, respetando lo establecido en los artículos 8 y 34. Frente al caso de empate entre dos o más organizaciones y/o asociaciones se efectuará el reemplazo conforme a lo establecido en el artículo 24.

Título VI. Del Funcionamiento y Protocolos Disciplinarios

Artículo 40. Para el adecuado funcionamiento del Consejo, la Jefatura superior del Servicio nombrará una Comisión Disciplinaria COSOC, que tendrá como función principal el resolver denuncias de contenido disciplinario, que surjan en el ejercicio de las funciones de las y los Consejeros del COSOC.

La Comisión Disciplinaria estará integrada por:

- a) Un/a representante de la Jefatura superior del Servicio.
- b) La Jefatura de la División Jurídica y/o quien este designe en su reemplazo
- c) La Jefatura de la Unidad de Género y Participación Ciudadana.
- d) La o el Secretario Ejecutivo del COSOC.
- e) La o el Secretario Técnico del COSOC.

Para asegurar el funcionamiento del Consejo, sus integrantes deberán contar con un suplente.

Los Integrantes serán designados por resolución exenta de la Jefatura Superior del Servicio a propuesta formulada por la Unidad de Género y Participación Ciudadana, Unidad que deberá revisar periódicamente su composición a efectos de actualizarla en caso de renuncias y/o término de relación laboral de alguno de los funcionarios designados, sin importar si lo están en calidad de titulares o suplentes.

Dentro de sus funciones y atribuciones serán de su competencia:

- Recepción de informes disciplinarios emanados por el Comité de Disciplina del Consejo.
- Evaluar de admisibilidad de denuncias.
- Convenir criterios de actuación frente a investigaciones disciplinarias.
- Evaluar la pertinencia de la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias, basadas en los informes elaborados por el Comité de Disciplina y el presente reglamento.
- Resguardar la información con criterio de confidencialidad y protección a las personas involucradas.
- Establecer los acuerdos de las medidas disciplinarias que serán aplicadas en aquellos casos que correspondan, según lo establecido en el presente reglamento.

La Comisión de Disciplina será convocada por la o el Secretario Ejecutivo, a través de correo electrónico, solo en aquellos casos que reciba información formal, vía correo electrónico, sobre la apertura de un proceso disciplinario iniciado por el Comité de Disciplina, en tiempo y forma que esta norma establece.

Artículo 41. Para preservar un ambiente libre de malos tratos y resguardar el adecuado comportamiento de las y los miembros del Consejo Consultivo, en el ejercicio de sus funciones y resguardar el buen funcionamiento de dicho órgano, el Consejo conformará un Comité de Disciplina el que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por las buenas prácticas del Consejo.
- b) Resguardar el buen trato, transparencia y compromiso de los miembros del Consejo.
- c) Cuidar el comportamiento intachable de las y los Consejeros en el cumplimiento de funciones y representación de su cargo.
- d) Investigar y analizar los casos que se presenten.
- e) Presentar a la Comisión de Disciplina, a través de la o el Secretario Ejecutivo, el informe de investigación y análisis elaborado por el Comité, con propuestas para la aplicación de medidas disciplinarias.

- f) Frente a una situación en que un/a integrante del Comité se encuentre involucrado en la investigación disciplinaria, deberá inhabilitarse.

Artículo 42. El Comité de Disciplina es un ente autónomo para la investigación y análisis del actuar de las/os Consejeras/os en el ejercicio de su cargo.

Artículo 43. El Comité de Disciplina estará integrado por cinco Consejeras/os, elegidos entre sus miembros en la segunda sesión ordinaria del pleno COSOC al inicio del período de funcionamiento.

Artículo 44. Quienes integren este Comité permanecerán en sus cargos por el período de funcionamiento elecciónario del COSOC y no podrán cumplir otros cargos dentro del Consejo.

Artículo 45. El Comité de Disciplina se reunirá frente a la recepción de denuncias formales, con medios probatorios adecuados, cautelando el resguardo de la privacidad en la información.

El Comité podrá solicitar a la o el Secretario Ejecutivo que convoque a sesión extraordinaria para informar sobre algún procedimiento disciplinario que lleven en curso.

Artículo 46. El procedimiento para la presentación de casos, investigación, análisis y sanción es el siguiente:

- a) El Comité iniciará una investigación disciplinaria, tras la presentación de una denuncia patrocinada a lo menos tres Consejeros/as.
- b) El Comité investigará los hechos y circunstancias de cada falta, de manera exhaustiva, contando con un tiempo de diez días hábiles, contados desde la recepción por escrito de la denuncia, para emitir su informe.
- c) Los resultados de la investigación realizada por el Comité, deberán ser informados por escrito a la o el Secretario Ejecutivo dentro del plazo de once días hábiles, contados desde la presentación de la denuncia, para que este sea presentado a la Comisión Disciplinaria de la Subsecretaría.
- d) El informe deberá indicar con claridad los hechos que, a juicio del Comité, serían constitutivos de la falta y los antecedentes en que se fundamenta la imputación de la misma al denunciado. Asimismo, en caso que corresponda, el Comité deberá informar por escrito a la o el Secretario Ejecutivo, las razones por las cuales considera que los hechos denunciados no serían constitutivos de falta. Recibido este último informe, la o el Secretario Ejecutivo dispondrá el archivo de los antecedentes.
- e) En caso que se hayan informado por el Comité hechos constitutivos de falta, la o el Secretario Ejecutivo convocará a la Comisión Disciplinaria y pondrá el informe en conocimiento de la o el Consejero denunciado, dentro del plazo de cinco días hábiles desde su recepción, a través de correo electrónico.
- f) En las circunstancias que la acusación sea en contra de un integrante del Comité de Disciplina, este quedará suspendido de sus funciones y se nombrará un reemplazante elegido por el Consejo, hasta que se adopte una decisión luego de la investigación.
- g) El Consejero/a denunciado podrá presentar por escrito sus descargos y medios de prueba, a través de correo electrónico, dirigido a la o el Secretario Ejecutivo, en el plazo de cinco días hábiles a contar de la notificación enviada por correo electrónico.
- h) Una vez recibidos los descargos o vencido el plazo para presentarlos, la o el Secretario Ejecutivo dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para informar a la Comisión Disciplinaria para el pronunciamiento fundado respecto de la aplicación de la sanción o la desestimación de la denuncia presentada.
- i) La decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria del COSOC será notificada al Consejero/a denunciado/a, a través de correo electrónico y carta certificada a la organización a la que pertenece, según corresponda.

Artículo 47. La o el Consejero objeto de la sanción, tendrá cinco días hábiles luego de la notificación de la decisión del Comité Disciplinario respecto de la aplicación de la sanción, para solicitar su reconsideración. En caso que no la solicitare, quedará a firme la sanción aplicada.

De presentar una reconsideración, la Comisión Disciplinaria de la Subsecretaría tendrá un plazo de cinco días hábiles para pronunciarse, acogiéndola o desestimándola, fundadamente.

La notificación de la decisión que adopte la Comisión, respecto de la reconsideración, se hará por escrito, vía correo electrónico o carta certificada enviada al domicilio de la organización a la cual represente el Consejero/a.

Artículo 48. Para efectos de lo dispuesto en este Título, se considerarán faltas disciplinarias, a modo ejemplar, las siguientes:

a) **Faltas Leves, tales como:**

1. Usar la palabra sin venia de quien dirija la sesión.
2. Referirse a asuntos ajenos que no tienen relación con la materia discutida.
3. Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.

Sanciones frente a Faltas Leves

1. Amonestación verbal por el Comité de Disciplina.
2. Amonestación por escrito vía correo electrónico por parte del Comité de Disciplina durante los dos días hábiles posteriores a la falta.

b) **Faltas Graves, tales como:**

1. Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
2. Amenazar a las y los Consejeros y/o al equipo de la Unidad de Género de Participación Ciudadana.
3. Utilizar el nombre del COSOC indebidamente.
4. Utilizar la credencial en nombre del COSOC indebidamente.
5. No respetar procedimientos internos del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, establecidos en el presente reglamento.

Sanciones frente a Faltas Graves

1. Suspensión en la participación en las siguientes sesiones de grupo temáticos respectivo, según la gravedad, el cual quedará estipulado en Acta, además, será informado a la directiva de la organización del Consejero/a que cometió la falta.

c) **Faltas Gravísimas, tales como:**

1. Agredir física y psicológicamente a las y los Consejeros y/o al equipo de la Unidad de Género de Participación Ciudadana.
2. Realizar acciones constitutivas de acoso o abuso, ya sea físico, sexual o psicológico.

Sanciones frente a Faltas Gravísimas

Expulsión y aviso (carta certificada y/o correo electrónico) a la directiva de su organización con la finalidad de reemplazar a la o el Consejero destituido/a por otro miembro de la organización, la que tendrá diez días hábiles para informar el miembro que reemplazará al Consejero/a destituido/a, cumpliendo con lo establecido en el artículo 9.

Corresponderá a la comisión de disciplina evaluar la naturaleza y entidad de las faltas cometidas y su calificación conforme los numerales antecedentes.

Artículo 49. En el caso de que un/a integrante del Comité de Disciplina, incurra en una falta leve, grave y/o gravísima, se suspenderán sus funciones en el Comité, desde la fecha que la o el Secretario Ejecutivo recepcione la denuncia y hasta que dicha denuncia se encuentre archivada o resuelta a firme, sin perjuicio de la sanción que eventualmente pueda aplicarse a su respecto.

Título VII. Disposiciones finales

Artículo 50. La condición de asociado/a, para quienes conforman el Consejo según lo dispuesto en el artículo 8, implica el deber de cumplir con el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados en sesiones, en aquellas materias que sean competencia del Consejo.

Artículo 51. Entiéndase por ausencia justificada, aquella que derive de enfermedades, viajes fuera o dentro del país, o en general, cualquier otra circunstancia que razonablemente impida la presencia del miembro del Consejo a sus actividades regulares. Será el/la Secretario/a Ejecutivo/a quien, con el mérito de los antecedentes que le hayan sido puestos a disposición por la/el Consejera/o afectada/o por el impedimento, las dará por justificadas en el acta correspondiente, según lo establecido en el artículo 29, letra k).

TERCERO: DISPÓNGASE que el Reglamento de Funcionamiento que por este acto se aprueba, entrará vigencia a contar de la total tramitación del presente acto administrativo.

CUARTO: PUBLÍQUESE, el texto íntegro del Reglamento de Funcionamiento en la página web de la Subsecretaría del Interior.

ANÓTESE Y ARCHÍVENSE.



DISTRIBUCIÓN

- Gabinete del Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Diario Oficial.
- Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales.
- Jefes de División, Departamentos y Unidades de la Subsecretaría de Interior.
- Unidad de Género y Participación Ciudadana.
- Oficina de Partes.